PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 112, que modifica el párrafo del Art. Nº 22 de la Ley de Divorcio Nº 1306 bis, del 12 de junio de 1937.
(G. O. Nº 9027, del 31 de Marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 112

Art. 1.—Queda modificado el párrafo del artículo Nº 22, de la Ley de Divorcio Nº 1306-Bis, del 12 de junio de 1937, agregado por la Ley Nº 2153, del 12 de noviembre de 1947, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 22.—En todos los casos en que los emplazamientos tengan que hacerse al fiscal, será obligatorio para el marido demandante bajo pena de nulidad radical y absoluta, publicar previamente en un diario nacional de los de mayor circulación en el país, un aviso, durante tres días consecutivos, que contenga advertencia a la mujer demandada, de que, a falta de información relativa al lugar de su residencia, se procederá a emplazarla en acción de divorcio ante el fiscal del tribunal que deba conocer de la demanda. En dicho aviso se expresará cual es este tribunal, la fecha en que se notificará la demanda al fiscal, la causa de ésta, el nombre de la parte demandante, el nombre de la mujer contra quien se dirigirá la demanda, el lugar de la última residencia que le hubiere conocido el marido a su mujer y el día y hora de la audiencia. Copia inextenso de este aviso se dará al fiscal en cabeza de la demanda.

El juez apoderado del caso, declarará irrecibible la demanda si no se le demuestra que se han hecho las publicaciones indicadas, con el depósito de los tres ejemplares de los periódicos, certificados por los impresores, que contengan las tres publicaciones consecutivas ordenadas por esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en funciones

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 113, que modifica el Art. 3 de la Ley Nº 314, (Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores).
(G. O. Nº 9027, del 31 de Marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 113

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 314, (Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores), para que rija así:

Artículo 3.—La Cancillería estará integrada:

A.—Por un Departamento de Política Exterior que comprenderá las siguientes Divisiones:

a)—División de Asuntos Americanos;
b)—División de Asuntos Haitianos, con los siguientes negociados:
1)—Negociado de Límites
2)—Negociado de Aguas Internacionales
3)—Negociado de Tránsito y de Migración
4)—Consejo Nacional de Fronteras
c)—División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos;
d)—División para Asuntos ONU, OEA, Organizaciones y Conferencias Internacionales;
e)—División de Estudios Internacionales;
f)—División de Protocolo;
g)—Oficina de Planeamiento.